



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de lo adeudado, y se expidan los oficios ordenando el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el automotor de propiedad de la señora YODIMA DEL ROSARIO ACOSTA MONTES. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 28 de enero de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2019-00032-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS PUCCINI RUIZ

**DEMANDADAS: YODIMA DEL ROSARIO ACOSTA MONTES
LILIA ESTHER ACOSTA MONTES**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandante JORGE LUIS PUCCINI RUIZ, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandante JORGE LUIS PUCCINI RUIZ, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2019-00032-00, promovido por JORGE LUIS PUCCINI RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras YODIMA DEL ROSARIO ACOSTA MONTES y LILIA ESTHER ACOSTA MONTES, por pago total de la obligación.

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a las demandadas con la constancia de su cancelación, en caso que lo soliciten, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.